

**9.- Apertura de ofertas:**

a) *Descripción:* En la Casa Consistorial, a las 12,00 horas del sexto día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

10.- Gastos de publicidad:

Del Adjudicatario.

En Riaza, a 29 de junio de 2017.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

10472

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio inicial, de fecha 3 de marzo de 2017, relativo a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por rodajes cinematográficos o fotográficos en Riaza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON RODAJES CINEMATOGRAFICOS O FOTOGRAFICOS EN RIAZA

Artículo 1.º Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 16 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) este Excmo. Ayuntamiento de Riaza establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con rodajes cinematográficos o fotográficos.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local del municipio de Riaza, por rodajes cinematográficos, televisión, video o sesiones fotográficas.

2.- El hecho imponible se producirá con un destino lucrativo comercial, excluidos particulares o eventos privados.

3.- En montes de utilidad pública, es el Servicio Territorial de Medio Ambiente el encargado del fijar precio y su cobro.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos en el artículo 20.3 y Art. 23-a) de la Ley de 39/1988-.

2. Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:

a. Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza.

b. Los responsables, directores, etc., de la producción del rodaje cinematográfico televisión, video o sesiones fotográficas, a cuyo favor se expida la licencia.

**Artículo 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, sin perjuicio de rebaja por número de días previsto en el artículo 7 de la presente y sin perjuicio de lo supuesto por el art. 21-2.º) de la LHL.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente, utilizando como base de cálculo:

Días en que se realice: Área de utilización exclusiva, superficies ocupadas, etc.

Artículo 7.º Tarifas.

7.1. Categorías de las calles. Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. Las Tarifas de la tasa serán para cada aprovechamiento realizado o solicitado al año, las siguientes:

Epígrafe 1.º). RODAJE CINEMATOGRAFICO

Cuando la ocupación de la pública o bienes de uso público tenga por objeto la instalación de elementos o la utilización de aquellos, cualquiera que sea la forma, para el RODAJE CINEMATOGRAFICO, TELEVISIÓN, VIDEO incluso el destino a la publicidad y otros, y con independencia de la titularidad de los bienes e instalaciones en que se efectúe el rodaje cinematográfico y los posibles derechos que, los titulares de los bienes, puedan exigir por su cesión o utilización, el responsable de la producción cinematográfica, deberá pagar al Ayuntamiento, por cada día de rodaje o fracción, y como requisito previo a la expedición de la licencia Municipal correspondiente, la cantidad de 400 Euros siempre que sea afectado al dominio público local.

La cuota citada en el apartado anterior, tendrá una rebaja, del 4º al 10º día, del 50%, y del 11º día en adelante, del 75%.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, el procedimiento de mayor efectividad para su recaudación, exigiendo el pago anticipado total de la tasa que se devengue por la concesión de la licencia municipal, como liquidación provisional, sin perjuicio de una liquidación definitiva una vez constatados el número de días utilizados.

Epígrafe 2.º). SESIÓN FOTOGRAFICA

Cuando la ocupación de la pública o bienes de uso público tenga por objeto la instalación de elementos o la utilización de aquellos, cualquiera que sea la forma, para el SESIÓN FOTOGRAFICA, incluso el destino a la publicidad y otros, y con independencia de la titularidad de los bienes e instalaciones en que se efectúe la sesión y los posibles derechos que, los titulares de los bienes, puedan exigir por su cesión o utilización, el responsable de la producción cinematográfica, deberá pagar al Ayuntamiento, por cada día de sesión o fracción, y como requisito previo a la expedición de la licencia Municipal correspondiente, la cantidad de 200 Euros siempre que sea afectado al dominio público local.

La cuota citada en el apartado anterior, tendrá una rebaja, del 4º al 10º día, del 50%, y del 11º día en adelante, del 75%.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, el procedimiento de mayor efectividad para su recaudación, exigiendo el pago anticipado total de la tasa que se devengue por la concesión de la licencia municipal, como liquidación provisional, sin perjuicio de una liquidación definitiva una vez constatados el número de días utilizados.

**Artículo 8.º Normas de aplicación de las tarifas**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste los días o fracción a utilizar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este/a devolución del importe ingresado.

3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente

4. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por casa periodo computable o fracción que continúen realizándose.

7. En todo caso, deberán respetarse las condiciones e instrucciones de la Licencia o autorización municipal que, en cada caso, se expida.

Artículo 9.º Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 10.º Base imponible, tarifas y cuotas tributarias complementarias.**TARIFAS**

€

En los supuestos de rodaje cinematográfico, de televisión o video que supongan una especial vigilancia y una especial reordenación del tráfico de vehículos; conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados y/o especiales, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano; cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación, por cada empleado municipal interviniente en la prestación del servicio y hora o fracción.

Esta tarifa se incrementará un 15% si el servicio se prestase en

horario nocturno o festivo.....22

**TARIFAS**

€

La cantidad resultante se incrementará por cada vehículo que haya sido utilizado conforme a las siguientes tarifas: Coche municipal o de protección civil.20

Por cada hora o fracción que dure la prestación del servicio relativo al corte total o parcial del tráfico de vehículos de una vía pública, así como aquellos otros supuestos en que sin ocasionarse corte del tráfico exista desvío del mismo dentro de la propia vía u otra distancia, siempre que en unos u otros casos estén motivados por la realización de obras, medidas de seguridad y prevención por edificios en mal estado de conservación, rotura del pavimento de la vía, avería en los materiales y combustibles en vías no autorizadas al efecto, mudanzas y cualquier otra actividad que suponga una especial reordenación del tráfico.22

En el supuesto de intervenciones de los Servicios Municipales en Vías Públicas, Mantenimiento, Parques y Jardines y Equipo de Señalización u otro Servicio Municipal que deba intervenir al efecto, en actuaciones de investigación y, en su caso, reparación de averías en instalaciones particulares, cuya causa u origen no provenga de los servicios municipales de abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado, sino de las propias instalaciones e infraestructuras o las de terceros, así como las intervenciones para permitir o facilitar a los titulares de Licencias de utilidades privativas o aprovechamientos especiales la realización de las mismas, se aplicarán las siguientes tarifas. No están sujetos a tasa los servicios promovidos u originados total o parcialmente por el propio Ayuntamiento y sus Organismos autónomos.25

Art. 11.º Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 12.º Declaración e ingreso

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondencia licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada en sesión plenaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Riaza, a 30 de junio de 2017.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.